



SE LLO QVARTO VEINTI
 PARA VEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

informada allane sus copimetros, que ^{de} con
 ves, y que mediante sus adellan sus obliga
 ala sacofa del descubrimto, iunque las paciones
 con obli^{on} alguna alajaja de dho alcans
 El suplico a que segun lo que esta manifestado
 y el D. Ant. Nava^{ro} y sus comision para
 efecto de averia el asante no estar lo donia fin
 zada la transaj. de dhas descubrimtos; a dho
 y los otros medios yong. de dha, y sea puen
 paga de pronto las cont. y se satisficieren
 venime a las propias de dha villa, se acate
 dho asante y dha villa sea si puede familia
 se escluyan de dha transaj. con dho de dha
 de D. Antoniano y Donadhuos, y que lo sea
 y lo pertenencia a dhas propias. Lo que a dho
 se acuerda al D. Pedro Juan de Pefar
 dando de las exaj. y lo que esta interes
 en la pacion y dha villa, y que siendo
 referido lo continue sobre lo y contiene en
 de dho. Lo que se acuerda a dho D. Ant.
 continue en su comision y con la areja
 haziendo q. de dho. con dha en dha
 de lo comen de dha villa, y sus propios segun
 en la forma contenida en dho decreto: D.
 D. Ant. Nava^{ro} lo dho, que respecto de que
 propocionen si o quicual al decreto de dho
 con lo que viene dho

Don Ant. Nava^{ro}
 Don Pedro Juan de Pefar
 Don Domingo Lopez